MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES
12 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SALIDA NÚM.: 15260

SECRETARIA GENERAL TECNICA
SUBDIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RIOS, 7
28010 MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha 12-09-2018
jOKCa3s9KMTuSDv8KsoKaA==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Isabel María Colomina Casaus en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA AEPAC**, con domicilio en C/ AZALEA 233, C.P. 28109, ALCOBENDAS (MADRID), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 584407, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 30/05/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: AEMICE ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MIGRAÑA Y CEFALEA
- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ BAUSA 9-11 - 28033 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL TECNICA
SUBDIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACION
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RIOS, 7
28010 MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 12-09-2018
jOKca3s9KMTuSDv8KsoKaA==

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **con nueva denominación AEMICE ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MIGRAÑA Y CEFALEA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña

D/DÑA. ISABEL MARIA COLOMINA CASAUS
C/ BAUSA, 9 - 11
28033 - MADRID

Número de clave: 6916-2018

Beatriz Sobrino Bereciartu, con D.N.I. 15.243.501-K, como Secretaria de AEMICE, ASOCIACION ESPAÑOLA DE MIGRAÑA Y CEFALEA, anteriormente AEPAC, con N.I.F. G-8426366 inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584407

CERTIFICA

Que en la reunión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación Española de Pacientes con Cefalea AEPAC, actualmente AEMICE, celebrada el pasado 30 de Mayo se adoptaron por unanimidad los acuerdos que constan en el acta que se transcribe literalmente a continuación:

"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE PACIENTES CON CEFALEA, AEPAC, CELEBRADA EN MADRID EL 30 DE MAYO DE 2018

En Madrid, siendo las tres horas del día 30 de Mayo de 2018 se celebra debidamente convocada en la calle Serrano 25 en segunda convocatoria la reunión de la Asamblea General de la Asociación española de pacientes con cefalea.

La reunión se celebra con el siguiente Orden del Día:

1.- Presentación y aprobación de balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica del ejercicio 2017 y aprobación de la gestión social realizada por la Junta Directiva.

2.- Presentación de proyectos futuros a desarrollar durante el próximo ejercicio y aprobación de la Memoria de actividades y Plan de Actuación.

3.- Ratificación actuaciones de la Vicepresidenta ante la EHA

4.- Propuesta de cambio de estatutos: denominación, logo y ampliación de fines sociales.

5.- Varios

6.- Ruegos y preguntas.

La Asamblea se celebra de acuerdo al quórum suficiente recogido en los Estatutos para adoptar los acuerdos que a continuación se exponen asistiendo a la misma los miembros de la Junta Directiva actual así como miembros asociados de AEPAC.

Seguidamente se somete a debate el Orden del Día previsto actuando como Presidenta, Isabel Colomina y como Secretario Beatriz Sobrino.

En primer lugar, se presentan las Cuentas Anuales y Memoria del ejercicio 2017. Toma la palabra la Presidenta y expone que la situación de la Asociación a 31 de diciembre era muy precaria ya que apenas se disponía de fondos. La situación ha mejorado sensiblemente a fecha de 5 de enero de este año gracias a una aportación de 18000 euros que la empresa Novartis ha realizado a la Asociación . Esto permitirá poder realizar un importante número de actividades por lo que se podrá ser optimista con las cuentas que presentaremos el próximo año.

Tras esta puntualización la Asamblea, sin que exista ninguna otra mención especial a considerar, aprueba por unanimidad las Cuentas anuales y la Memoria del ejercicio 2017 así como la gestión realizada por la actual Junta Directiva y autoriza a la Presidenta o Secretaria a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para presentarlas en el registro correspondiente.

En cuanto al segundo punto del Orden del Día, procede la Presidenta a dar lectura del Plan de actuación para los próximos años que tiene que cumplir un triple objetivo: dar visibilidad a la Asociación, información a los socios de todas las actuaciones que se realicen y ayuda a los pacientes.
Procede a relatar las distintas reuniones y actuaciones que ha desarrollado estos meses, como las relativas al proyecto que se está desarrollando en Europa sobre la migraña con el mundo laboral, o el proyecto de Novartis para estudiar la enfermedad desde el punto de vista socioeconómico, y otras actividades europeas en las que ha participado.

Por su parte expone Elena Ruiz de la Torre todos los proyectos que se están haciendo actualmente en Europa relacionados con esta enfermedad y entendiendo que éstos debían de tener repercusión en España, insistió en hacer participar a AEPAC en estos por lo que invitó a la Presidenta de AEPAC a todas las reuniones que durante este año se han ido celebrando en Europa.
Los asistentes ratifican todas las actividades que ha realizado tanto la Presidenta como la Vicepresidenta en nombre de AEPAC y agradecen a Elena su dedicación a la Asociación, a pesar del tiempo que le ocupa su Presidencia de la EHA.

En cuanto al cuarto punto del orden del día de modificación de Estatutos expone la Presidenta que esta observando en todas las reuniones a las que acude que hay una tendencia a dejar de utilizar la palabra cefalea y se usa exclusivamente la de migraña para hablar de esta enfermedad. Además cree que tendríamos que excluir la palabra pacientes de la denominación para hacer más extensiva la actuación de AEPAC. Esto es ratificado por Elena que expone que en Europa siguiendo este criterio ya se ha procedido al cambio de denominación de la Asociación europea que pasará a llamarse ahora la EMHA.

Se hace necesario, por tanto, adecuarse a esta tendencia que ya está existiendo en Europa por lo que se plantea proceder a un cambio de denominación de la asociación. Se barajan y consultan varios nombres en el Registro de Asociaciones entre los cuales se decide el de AEMICE, Asociación Española de Migraña y Cefalea. Esto conlleva la modificación del artículo 1 de los Estatutos cuya redacción pasará a ser la siguiente:

Artículo 1.- Con la denominación AEMICE, Asociación Española de Migraña y Cefalea, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro."

Además expone la Presidenta que para poder optar a las subvenciones que la Consejería de Integración Social concede a las asociaciones que, como la nuestra, tienen como objetivo informar y asesorar a la población sobre los problemas sociales es necesario concretar un poco mas nuestros fines sociales y especificar la población a la que va dirigida, por ello propone que se amplíe el Artículo 3 de nuestros Estatutos añadiéndole el siguiente apartado:

"

g) Gestionar servicios de acción social, asesorar, informar, orientar y valorar problemas sociales dirigidos a la mujer, la familia, infancia, adolescencia y tercera edad y canalizarlos a través de distintos organismos y servicios de atención social.

h) Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines fundacionales."

Para finalizar y teniendo en cuenta que el domicilio actual de la Asociación se eligió con carácter provisional se propone proceder al traslado del mismo dentro de Madrid a una oficina sita en la calle Bausa número 9-11 , en el código postal 28033 de Madrid. Esto conlleva también la modificación del artículo 5 de los Estatutos cuya redacción será la siguiente:

Artículo 5." La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Bausa número 9-11 y su ámbito territorial de actuación se circunscribe a todo el territorio nacional."

Todos los asistentes aprueban por unanimidad las modificaciones estatutarias relativas a la denominación social, ampliación de fines y cambio de domicilio y se faculta a la Presidenta y a la Secretaria para que cualquiera de ellas pueda realizar las actuaciones necesarias para proceder a la inscripción de todas estas modificaciones necesarias en los registros oficiales correspondientes.

En cuanto al turno de ruegos y preguntas toma la palabra la Secretaria, y da lectura a la carta que con fecha 16 de Mayo fue remitida por el miembro de la Junta y Tesorero Miguel Angel de Pascual en la que pone de manifiesto su imposibilidad de continuar como miembro de la Junta por motivos de incompatibilidad ya que se ha comprometido con otra Asociación lo que le impide dedicar tiempo a ésta. No obstante pretende seguir colaborando con AEPAC. Se acepta, por unanimidad, de todos los asistentes y se agradece su dedicación aprobándose su gestión.

Se propone a Marta Colomina para que asuma las funciones de Tesorero hasta que la Asamblea decida quien va a asumir este cargo. Dicha propuesta es aprobada por unanimidad de los asistentes y Marta, presente en el acto, acepta el cargo.

No existiendo ninguna otra cuestión de especial mención tras un breve descanso para redacta el Acta, se procede a su lectura y se aprueba por unanimidad por todos los asistentes y se levanta la sesión."

Y para que así conste expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Presidente en Madrid a 18 de Junio de 2018.
Se adjuntan los estatutos en el que se recogen las modificaciones aprobadas en esta Asamblea.

V.B .Presidente
Isabel Colomina

Secretario
Beatriz Sobrino

ESTATUTOS DE AEMICE, LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE MIGRAÑA Y CEFALEA (antigua AEPAC)

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación AEMICE, Asociación Española de Migraña y Cefalea, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines:

a) Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas que padecen cefaleas, así como obtener la discapacidad adecuada a cada tipo de cefalea y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre la enfermedad, tanto en materia de prevención como su tratamiento y control, en los aspectos clínicos o experimentales.

b) Favorecer las relaciones con otras sociedades médicas y colectivos profesionales, relacionadas con las cefaleas y especialidades afines. Prestar asesoramiento en lo relativo a cefaleas para la obtención de las diferentes discapacidades y minusvalías frente a todo tipo de organismos públicos y privados de cualquier demarcación territorial, nacional o internacional, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación.

c) Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a personas afectadas por cefaleas como a sus familias, a la comunidad científica médica, investigadores, sociedades profesionales, industria farmacéutica e incluso instituciones públicas en el campo de la sanidad y la salud que sirvan como medio en la difusión de los avances científicos.

d) Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas, investigadores y profesionales de la salud, con objeto de lograr un mayor conocimiento de las cefaleas, así como promover la edición y publicación de revistas, folletos, documentos y artículos relacionados con dicha patología.

e) Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos sobre cefaleas. Intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina como a la población en general.

f) Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre esta enfermedad.

g) Gestionar servicios de acción social, asesorar, informar, orientar y valorar problemas sociales dirigidos a la mujer, la familia, infancia, adolescencia y tercera edad y canalizarlos a través de distintos organismos y servicios de atención social.

h) Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Organizar coloquios, muestras, conferencias, certámenes, simposios, ciclos, homenajes, reuniones científicas y divulgativas sobre la enfermedad, su diagnosis, tratamiento médico e información general a pacientes afectados.

b) Organizar y financiar becas y trabajos científicos que desarrollen en conocimiento de la enfermedad.

c) Editar, publicar y distribuir revistas, catálogos, programas, folletos, carteles y publicaciones de todo tipo, incluso electrónicas, que faciliten el conocimiento de la enfermedad.

d) Establecer ayudas socio económicas que faciliten la mejora de la calidad de vida de los socios y pacientes de cefalea en general.

e) Cualquier otra actividad que favorezca o facilite el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Bausa número 9-11 y su ámbito territorial de actuación se circunscribe a todo el territorio nacional."

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de entre tres y diez Vocales. Existirá también la figura de Presidente Honorario que será un cargo de reconocimiento a la labor prestada a la Asociación. Todos los cargos serán gratuitos, siendo designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9,. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente ya iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos actos y contratos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
f) Cualquier otra facultad que no sea exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones :

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra el Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar oportuna cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, cese o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de asociación legalmente existidos y el fichero de los asociados, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales correspondientes.

Artículo 14,. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que les encomiende la propia Junta.

Artículo 16.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Modificación de estatutos.
e) Disolución de la entidad.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
c) Aprobar y rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
f) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramientos de los miembros de la Junta Directiva.
b) Modificación de Estatutos.
c) Disolución de la Asociación.
d) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios Fundadores, que serán las personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de Honor, que serán las personas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 26.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación incumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por lo órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a la s Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- La asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

Artículo 31.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION

Artículo 32.- Se disolverá voluntariamente esta Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 33.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará a los fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Dña. Beatriz Sobrino Bereciartu con D.N.I. 15.243.501-K, como Secretaria de AEMICE

CERTIFICO
Que los presentes Estatutos incluyen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 30 de Mayo de 2018.

V.B. PRESIDENTE
Isabel Colomina

SECRETARIO
Beatriz Sobrino

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **AEMICE ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MIGRAÑA Y CEFALEA**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 594407, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 12/09/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CARMEN NEVOT ESPUÑA